

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-VGF-2026-0018-R Se emite el “Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado” y el “Procedimiento para la activación del tercer nivel de cobertura con cargo a la garantía BID”	2
---	---

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-7-6-2026 Se aprueba la convocatoria al proceso de auditorías de las organizaciones políticas de las elecciones seccionales y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 ...	38
---	----

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0018-R**Quito, D.M., 03 de junio de 2026****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República, en el artículo 226 dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, prevé: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica..."*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley";

Que el artículo 71 del Código Orgánico antes mencionado, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.";

Que el artículo 74 del referido Código Orgánico, determina entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, los siguientes: *"(...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes (...) 36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja;*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina que el Estado a través del ministerio del ramo podrá delegar de forma excepcional a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de la economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;

Que, en el artículo 26.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, consta lo siguiente: *"De las formas de garantía del pago de obligaciones contractuales.- El Estado, y/o las distribuidoras, podrá(n) establecer las siguientes formas de garantía como herramientas para garantizar el pago de sus obligaciones contractuales en los contratos de concesión y/o contratos regulados del sector eléctrico, mismos que deben estar alineados a la normativa vigente en materia de planificación y finanzas públicas. Dentro de los cuales se encuentran: (...) b) Fideicomisos: Es cualquier modalidad de mandato, constituido para la administración de los recursos destinados al pago, a la administración de los fondos, o a la cobertura de los riesgos de uno o varios proyectos (...)"*;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 49 de la referida Ley Orgánica, establece: *"El cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada, se realizará conforme el orden de prelación, definido por la ARCONEL a través de regulación. Para el efecto, las empresas de distribución podrán constituir un fideicomiso con el aporte de la recaudación del usuario final por concepto del*

servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general, que aseguren el cumplimiento del orden de prelación establecido, observando lo previsto en esta Ley y en la normativa expedida por la ARCONEL y el Ministerio del Ramo. (...);

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0104B de 29 de agosto de 2018, consta lo siguiente: “*Delegar al Viceministro de Finanzas para que cumpla las siguientes funciones y atribuciones: a) Emitir las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.*”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Energía y Minas, actualmente Ministerio de Ambiente y Energía, el 21 de marzo de 2024, suscribieron el Acuerdo Interministerial No. 001-MEF-MEM-2024, reformado mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026 de 09 de marzo de 2026, mediante los cuales se declaró como prioritario al sector estratégico de energía eléctrica;

Que en el mismo Acuerdo Interministerial, se acordó que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará el “*orden de prelación que aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica*”; además, que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas, “*ejecutarán las acciones que sean necesarias para la contratación de una garantía de liquidez con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, a fin de dar cobertura al riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica, asumido por el Estado.*”;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 22 de marzo de 2024, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas se determinó el orden de prelación que se aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A, de 1 de agosto de 2025, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026, se expidió la Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional, estableciendo los criterios de programación y gestión de pagos de la caja fiscal;

Que en la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0011-R de 11 de marzo de 2026, consta lo siguiente: “*Artículo único.- Emitir el “Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado”, conforme el anexo que se adjunta y que forma parte integral de la presente Resolución.*”;

Que mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0013-R de 13 de abril de 2026, se resolvió: “*Artículo único.- Emitir el “Procedimiento para la activación del tercer nivel de cobertura con cargo a la garantía del Banco Interamericano de Desarrollo – BID”, conforme el anexo que se adjunta y que forma parte integral de la presente Resolución.*”;

Que mediante Memorando Nro. MEF-STN-2026-0251-M de 29 de mayo de 2026, la Subsecretaria del Tesoro Nacional, informó y solicitó al Viceministerio de Finanzas Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas: “*(...) se proceda a sustituir la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0011-R de 11 de marzo de 2026 y Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0013-R de 13 abril 2026, dejando sin efecto dicho instrumento, acción que permitirá emitir los nuevos procedimientos que regulen de forma definitiva la activación, ejecución y cierre del segundo y tercer nivel de cobertura..*”;

Que con memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0437-M de 03 de junio de 2026 el Coordinador General de Asesoría Jurídica validó el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera con memorando Nro. MEF-DAJEF-2026-0111-M de la misma fecha, referente a la expedición de la presente resolución;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República y la ley

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir el “*Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado*”, conforme el anexo que se adjunta y que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2.- Emitir el “*Procedimiento para la activación del tercer nivel de cobertura con cargo a la garantía BID*”, conforme el anexo que se adjunta y que forma parte integral de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, los días establecidos en los procedimientos de la presente resolución se computarán en días laborables o días término.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0011-R de 11 de marzo de 2026.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0013-R de 13 de abril de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Referencias:

- MEF-STN-2026-0251-M

Anexos:

- 1.3._procedimiento_para_la_activación_del_segundo_nivel_de_cobertura.pdf
- 1.4._procedimiento_para_la_activación_del_tercer_nivel_de_cobertura.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

hmpj/jkea/sasy



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEBASTIAN LONDONO
ESPINOSA**

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DE COBERTURA CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

29 de mayo de 2026

Aprobado por:	Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre	Subsecretaria de Presupuesto	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA CAROLINA SANCHEZ AGUIRRE
Aprobado por:	Lcda. Gardenia Monserrath Montoya García	Subsecretaria del Tesoro Nacional	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GARDENIA MONSERRATH MONTOYA GARCIA
Aprobado por:	Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos	Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA DEL PILAR VICUNA CEVALLOS
Aprobado por:	Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos	Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MIGUEL RODRIGO HERNANDEZ COBOS
Revisado por:	Ing. Fabián Raúl Samaniego Guevara	Director Nacional de Control Financiero	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FABIAN RAUL SAMANIEGO GUEVARA
Revisado por:	Ing. Álvaro Fabian Vega Grajales	Director Nacional de Ingresos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ALVARO FABIAN VEGA GRAJALES
Revisado por:	Ing. Nathali Elizabeth Ponce Martínez	Directora Nacional de Operaciones de Tesorería	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: NATHALI ELIZABETH PONCE MARTINEZ
Revisado por:	Mtr. Santiago Javier Molina Placencia	Director Nacional de Análisis de Mercados y Riesgos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER MOLINA PLACENCIA
Elaborado por:	Mgs. Fernando Esteban Bastidas Calero	Analista del Sistema Único de Cuentas	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FERNANDO ESTEBAN BASTIDAS CALERO

Versión: 02

Fecha: 29 de mayo de 2026

Contenido

1.	BASE LEGAL
2.	ALCANCE.....
3.	GLOSARIO DE TÉRMINOS
4.	ESTRUCTURA GENERAL DE COBERTURA FINANCIERA
5.	PROCEDIMIENTO DEL SEGUNDO NIVEL DE COBERTURA.....
5.1.	CONDICIONES
5.2.	ACTIVACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DE COBERTURA

1. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador CRE

[...] Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

"Art. 313.- (...) *Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*"

"Art. 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)*"

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

"Art. 70.- *Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.(...)*"

El numeral 6 del artículo 74 del COPLAFIP establece que es deber y atribución del ente rector del SINFIP: "6. *Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; [...]*

"36. *Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja*".

Adicionalmente, el tercer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 85 del COPLAFIP, define riesgos fiscales como:

“Art. (...). - Política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales. - (...) Se define como riesgos fiscales a aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en condiciones macroeconómicas internas y externas, gestión de empresas públicas, gestión de banca pública, implementación de asociaciones público-privadas, desastres naturales, entre otras causas. (...).”

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE

[...] Art. 25.- De las empresas privadas, empresas estatales extranjeras y de economía popular y solidaria.- Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electrificación, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público(...).”

“Art. 29.- Contrato de concesión. - El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que, al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto. (...)”

(...) Estos contratos podrán estar respaldados por garantías que pueda establecer el Estado a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. El Reglamento a esta Ley determinará las formas de garantía y, previo a su establecimiento, se requerirá el pronunciamiento favorable del ente rector de las finanzas públicas.”

“Art. 40.- De la generación. - La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. (...)”

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – RLOSPEE

[...] Art. 18.- Participación empresarial en la generación.- La actividad de generación de energía eléctrica será realizada por empresas públicas, de economía mixta,

privadas, consorcios o asociaciones, de economía popular y solidaria y estatales extranjeras, que actuarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Economía Popular y Solidaria, Ley de Compañías y demás leyes aplicables, el presente Reglamento, y el título habilitante otorgado por el ministerio del ramo. (...)”.

“Art. 20.- De la participación privada, de la economía popular y solidaria y empresas estatales extranjeras.- El ministerio del ramo podrá delegar a empresas privadas, empresas de economía popular y solidaria, consorcios y asociaciones y empresas estatales extranjeras, la participación en las actividades del sector eléctrico, así como en los proyectos o bloques de generación previstos en el Plan Maestro de Electricidad (PME), cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Para el efecto, realizará procesos públicos de selección (PPS) que permitan escoger la oferta u ofertas para el desarrollo de las actividades o proyectos en las mejores condiciones. (...)”.

“Art. 26.1.- De las formas de garantía del pago de obligaciones contractuales. - El Estado, y/o las distribuidoras, podrá(n) establecer las siguientes formas de garantía como herramientas para garantizar el pago de sus obligaciones contractuales en los contratos de concesión y/o contratos regulados del sector eléctrico, mismos que deben estar alineados a la normativa vigente en materia de planificación y finanzas públicas. Dentro de los cuales se encuentran:

a) Fondos contingentes: Es cualquier mecanismo o instrumento que permita provisionar recursos cuyo destino sea exclusivamente la cobertura del pago de las obligaciones contractuales asumidas por el Estado, pudiendo estos recursos provenir de sus instituciones, empresas o de terceros, conforme la normativa aplicable definida por el ente competente;

b) Fideicomisos: Es cualquier modalidad de mandato, constituido para la administración de los recursos destinados al pago, a la administración de los fondos, o a la cobertura de los riesgos de uno o varios proyectos;

c) Garantías de pago, crédito o liquidez: Es cualquier mecanismo o instrumento financiero que pueda ser utilizado para asumir directamente los pagos, financiar total o parcialmente las obligaciones o proveer de liquidez para cubrir los compromisos contractuales del Estado. Este respaldo puede ser provisto por el propio Estado, sus instituciones, sus empresas, o por terceros, conforme la normativa aplicable definida por el ente competente; y,

d) Otros instrumentos de pago: Son todos aquellos que sirvan para cubrir riesgos de obligaciones contractuales de pago, según lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas. (...)”.

Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024, modificado con Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026 de 09 de marzo de 2026

En el marco de la “Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”, se determina como prioritario el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica.

Acuerdo 020 de 22 de marzo de 2024 y Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A de 1 de agosto de 2025, reformados con ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026

- Define la Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal y el esquema de prioridades (Pagos impostergables y Pagos de sectores prioritarios).
- Se determina el orden de prelación que se aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica

Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM 12 de enero de 2024

- Se emite el “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales para el sector eléctrico”.

Resolución Nro. ARCONEL 030/2024, de 17 de diciembre 2024

- Establece el esquema de prelación de pagos en el sector eléctrico y los mecanismos de segregación de ingresos de las distribuidoras.

2. ALCANCE

Aplica a todas las unidades del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), MAE, ARCONEL (Administrador del Contrato) y empresas eléctricas de distribución vinculadas con la gestión y atención de obligaciones derivadas de la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los proyectos de generación eléctrica,

renovable no convencional que cuentan con cobertura bajo el mecanismo de garantía de liquidez estructurado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El procedimiento regula el proceso de coordinación institucional e interinstitucional; así como, las acciones necesarias para la activación del segundo nivel del mecanismo de cobertura de riesgo comercial, mediante el pago con cargo al Presupuesto General del Estado.

Para estos efectos, participan la Subsecretaría de Presupuesto (SP), la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental (SCG), la Subsecretaría del Tesoro Nacional (STN), la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos (SFPAR) y la Subsecretaría de Programación Fiscal, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), en su calidad de concedente, y las empresas eléctricas de distribución (EED).

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente procedimiento, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

ARCONE: Agencia de Regulación y Control de Electricidad, es el administrador del contrato, es decir, será la entidad responsable de verificar el cumplimiento de la normativa del sector eléctrico y de determinar la materialización del incumplimiento en la cadena de pagos del sistema eléctrico.

Contrato de Concesión: Instrumento jurídico suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) y los concesionarios de los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023.

Empresas Eléctricas de Distribución (EED): Empresas responsables de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y del pago a los generadores conforme al orden de prelación establecido en la normativa sectorial.

Informe de Materialización del Riesgo: Documento técnico emitido por la ARCONEL mediante el cual se determina la materialización del riesgo de ingresos comerciales.

Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales: Evento determinado conforme al *Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales del Sector Eléctrico* emitido por el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), mediante el cual se verifica el incumplimiento de las obligaciones de pago en la cadena comercial del sector eléctrico.

Mecanismo: Es la asignación presupuestaria que se realice al MAE, mismo que podría ser parte de un programa o proyecto de inversión pública y, que será financiado con ingresos permanentes o no permanentes.

Notificación de No Pago: Comunicación remitida por el concesionario al MAE y a la ARCONEL mediante la cual se informa el incumplimiento de pago por parte de una Empresa Eléctrica de Distribución.

Notificación de Recursos Insuficientes: Comunicación remitida por una Empresa Eléctrica de Distribución al MAE y a la ARCONEL cuando los ingresos del sistema eléctrico resultan insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los contratos de concesión.

Proyectos de generación eléctrica: Son los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023.

Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales: Comunicación emitida por el MAE y dirigida al MEF, donde se notifica sobre la Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales y se requiere el correspondiente pago.

Riesgo de Ingresos Comerciales: Riesgo asociado a la posibilidad de que las Empresas Eléctricas de Distribución no dispongan de liquidez suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de concesión.

Segundo Nivel de Cobertura: Mecanismo mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con cargo al Presupuesto General del Estado, atiende las obligaciones derivadas de los contratos de concesión cuando los recursos del sistema eléctrico resultan insuficientes.

EED: Empresas Eléctricas de Distribución.

MAE: Ministerio de Ambiente y Energía, ente rector del sector eléctrico.

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector de las finanzas públicas.

SCG: Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

SFPAR: Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos.

SP: Subsecretaría de Presupuesto.

STN: Subsecretaría del Tesoro Nacional.

SPF: Subsecretaría de Programación Fiscal.

4. ESTRUCTURA GENERAL DE COBERTURA FINANCIERA

En el marco de la gestión del riesgo de ingresos comerciales asociado a los contratos de concesión de proyectos de generación eléctrica renovable no convencional suscritos por el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), se establece un mecanismo escalonado de cobertura financiera destinado a asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos contratos.

Este mecanismo se fundamenta en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y en la regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), que establecen el orden de prelación aplicable al pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales del sector eléctrico.

De conformidad con esta normativa, los ingresos recaudados por las empresas eléctricas de distribución se destinan al pago de las obligaciones del sector eléctrico conforme al orden de prelación definido por la regulación sectorial, dentro del cual se prioriza el pago de los costos asociados a la generación eléctrica privada.

En este contexto, la estructura general de cobertura financiera aplicable a los proyectos de generación eléctrica renovable no convencional se estructura en tres niveles sucesivos, los cuales se activan progresivamente en función de la disponibilidad de recursos en el sistema eléctrico.

Para los plazos definidos en el presente instructivo, se entenderá como día término, al día hábil, amparado a lo establecido en el art. 158 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Primer Nivel: Cobertura Operativa

El funcionamiento de este nivel contempla el pago por parte de la EED hacia el concesionario, de conformidad a los contratos de concesión suscritos.

Segundo Nivel: Cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado

En caso de que las Empresas Eléctricas de Distribución (EED) no dispongan de liquidez suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de concesión, las EED remitirán al MAE y a la ARCONEL la Notificación de Recursos Insuficientes cuando los ingresos del sistema eléctrico no permitan cubrir dichas obligaciones. De no existir la referida notificación, el concesionario (Generador) deberá remitir la "Notificación de No Pago" al Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) y a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL).

Con base en dichas notificaciones, la ARCONEL iniciará el proceso de verificación de no pago, con el objeto de determinar la materialización del riesgo de ingresos comerciales en el sector eléctrico. Como resultado de este proceso, la ARCONEL emitirá el Informe de Materialización del Riesgo, el cual será remitido al Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) en su calidad de entidad concedente.

Con fundamento en dicho informe y conforme al "Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales del Sector Eléctrico" emitido por el MAE, esta entidad podrá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones derivadas de los contratos de concesión con cargo al Presupuesto General del Estado.

Tercer Nivel: Cobertura mediante Garantía para proyectos de Energía Renovable No Convencional

Se podrá activar un tercer nivel de cobertura correspondiente a una Garantía para Proyectos de Energía Renovable No Convencional, de conformidad a lo establecido en el art. 26.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPÉE) y Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y su reforma.

5. PROCEDIMIENTO DEL SEGUNDO NIVEL DE COBERTURA

5.1. CONDICIONES

Con el objeto de permitir la activación oportuna del segundo nivel de cobertura, se deberá identificar la Materialización del Riesgo, la que podrá ser de tipo previsible y no previsible. Para lo cual deberá cumplir las siguientes condiciones:

5.1.1 Riesgo de incumplimiento previsible

5.1.1.1 Identificación del riesgo

El MAE deberá realizar una evaluación periódica que conduzca a la identificación oportuna del posible incumplimiento de las obligaciones de las EED. Si determinase una afectación en la cadena de pagos del sector eléctrico, el MAE hasta el mes de agosto de cada ejercicio fiscal deberá comunicar al MEF la posible materialización, con el fin de que el MAE incluya en su proforma presupuestaria del siguiente ejercicio fiscal, el valor estimado por concepto de “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”. Para el efecto, remitirá un informe técnico al MEF.

5.1.1.2 Registro y seguimiento del riesgo fiscal

Sobre la base de la información remitida por el MAE, el MEF a través de la SFPAR, realizará el análisis correspondiente y gestionará de ser procedente, la actualización del Registro de Riesgos Fiscales y de Compromisos en Firme administrados por el MEF.

La SFPAR, presentará un informe al Viceministro/a de Finanzas para su autorización y disposición de la determinación del mecanismo, que permita el cumplimiento de las obligaciones exigibles para el caso de pasivos contingentes o riesgos fiscales materializados derivados de los contratos de concesión de los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos de generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta diciembre de 2023.

La SFPAR notificará al MAE con copia a la SP, la validación de la materialización del riesgo fiscal.

5.1.1.3 Determinación del mecanismo que permita el cumplimiento del “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”

Una vez que se cuente con la autorización del/la Viceministro/a de Finanzas sobre la validación de la materialización de riesgos fiscales que permita cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de concesión, la SP, en base a la información remitida por el MAE y de la SFPAR, realizará el análisis para la determinación del mecanismo que permita el cumplimiento del “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales” y, presentará un informe al Viceministro/a de Finanzas para su autorización y disposición de aplicación del mecanismo. El/la Viceministro/a de Finanzas notificará al MAE el mecanismo que permita el cumplimiento del “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”.

En función de la notificación del Viceministro/a de Finanzas, el MAE podrá solicitar a la SFPAR ser coejecutor en el programa o proyecto de inversión pública definido para el efecto, o elaborar un proyecto de inversión relacionado con materialización de riesgos fiscales. La SFPAR comunicará la viabilidad o no, respecto a que el MAE sea coejecutor del programa o proyecto a su cargo.

5.1.1.4 Registro e inclusión en la proforma presupuestaria del siguiente ejercicio fiscal

El MAE, incorporará en la proforma presupuestaria el monto que le permitirá dar cumplimiento a las obligaciones exigibles.

5.1.2 Incorporación de riesgo por materialización no previsible

5.1.2.1 Identificación y registro de la materialización del riesgo

En el caso de un suceso no previsible, en el que el MAE no haya incluido en la proforma anual ni tampoco sea coejecutor de un programa o proyecto de inversión relacionado con la materialización del riesgo de ingresos comerciales en el sector eléctrico, deberá notificar al MEF con el respectivo informe que respalde la materialización del riesgo de ingresos comerciales.

5.1.2.2 Registro y seguimiento del riesgo fiscal

Sobre la base de la información remitida por el MAE, el MEF a través de la SFPAR, realizará el análisis correspondiente y gestionará de ser procedente, la actualización del Registro de Riesgos Fiscales y de Compromisos en Firme administrados por el MEF.

La SFPAR, presentará un informe al Viceministro/a de Finanzas para su autorización y disposición de la determinación del mecanismo, que permita el cumplimiento de las obligaciones exigibles para el caso de pasivos contingentes o riesgos fiscales materializados derivados de los contratos de concesión de los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos de generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023.

La SFPAR notificará al MAE con copia a la SP, la validación de la materialización del riesgo fiscal.

5.1.2.3 Determinación del mecanismo que permita el cumplimiento del “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”

Una vez que se cuente con la autorización del/la Viceministro/a de Finanzas sobre la validación de la materialización de riesgos fiscales que permita cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de concesión, la SP, en base a la información remitida por el MAE y de la SFPAR, realizará el análisis para la determinación del mecanismo que permita el cumplimiento del “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales” y, presentará un informe al Viceministro/a de Finanzas para su autorización y disposición de aplicación del mecanismo. El/la Viceministro/a de Finanzas notificará al MAE el mecanismo que permita el cumplimiento del “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”.

En función de la notificación del Viceministro/a de Finanzas, el MAE podrá solicitar a la SFPAR ser coejecutor en el programa o proyecto de inversión pública definido para el efecto, o elaborar un proyecto de inversión relacionado con materialización de riesgos fiscales. La SFPAR comunicará la viabilidad o no, respecto a que el MAE sea coejecutor del programa o proyecto a su cargo.

5.2. ACTIVACIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DE COBERTURA

- 5.2.1. Para la activación del segundo nivel de cobertura, el MAE deberá remitir al MEF el Requerimiento de Pago por Materialización del Riesgo de

Ingresos Comerciales, anexando el respectivo informe, el que contendrá, entre otros, el monto requerido, evidencia de insuficiencia de liquidez de la EED y detalle por año de los subsidios adeudados a las EED.

- 5.2.2. Recibido el informe del MAE, el MEF, a través de la SFPAR, realizará el análisis correspondiente y presentará un informe al Viceministro/a de Finanzas, el mismo que tras su validación de la materialización del riesgo fiscal previamente registrado, deberá disponer la activación del segundo nivel de cobertura a la Subsecretarías de Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Programación Fiscal y del Tesoro Nacional. De ser el caso, la SFPAR notificará al MAE la incorporación de la información actualizada en el Registro de Riesgos Fiscales y Registro de Compromisos en Firme, con copia a las Subsecretarías de: Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, Programación Fiscal y del Tesoro Nacional.

En el caso de que el MAE no tenga la autorización del mecanismo establecido en el numeral 5.1.1.3, el MEF a través de la SP determinará el mecanismo y el Viceministro/a de Finanzas notificará al MAE el mecanismo que permita el cumplimiento del “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”.

Duración: hasta 5 días

- 5.2.3. De ser el caso, el MAE en coordinación con la SP, procederá con las reformas y reprogramaciones presupuestarias correspondientes hasta por el monto de la materialización del riesgo, valores que serán compensados con cargo al subsidio del sector eléctrico.

Duración: hasta 8 días

- 5.2.4. Una vez que se encuentren las regulaciones presupuestarias pertinentes, la SP, notificará a la STN y SPFAR con el fin de que el monto por el “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales” sea considerado en la Programación de Caja y en la Programación Fiscal.

Duración: hasta 2 días

- 5.2.5. El MAE, generará los registros del caso y procederá con la autorización de pago al concesionario. Debiéndose señalar que el MAE deberá contar

con la autorización previa de la EED para que el pago sea realizado directamente al concesionario.

Duración: hasta 2 días

- 5.2.6. La STN, procesará el pago solicitado por el MAE y, realizará la transferencia para la acreditación de los recursos al concesionario. Con base a lo establecido en el Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y su reforma, las autorizaciones de pago generadas dentro de este procedimiento serán consideradas como parte del grupo de “Pagos de sectores prioritarios” señalado en el literal b) Prioridad 1 de la política de pagos emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A de 1 de agosto de 2025, reformado con Acuerdo Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026.

Duración: hasta 3 días

- 5.2.7. Posteriormente, el MEF, MAE y las EED, realizarán una compensación con cargo a los valores que se adeuda a las EED por concepto de subsidios al sector eléctrico hasta por el monto de la materialización del riesgo, para el efecto la SP asignará espacio presupuestario al MAE.

Duración: el plazo de esta actividad, no forma parte del plazo que tiene el MEF para el “Pago por Materialización del Riesgo de Ingresos Comerciales”.

- 5.2.8. En el caso de que, por una determinación de no disponer liquidez suficiente para cubrir la obligación exigible, la STN comunicará al Viceministro/a de Finanzas, para que emita las disposiciones correspondientes sobre la aplicación del tercer nivel de cobertura.

**PROCEDIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DEL
TERCER NIVEL DE COBERTURA CON CARGO A
LA GARANTÍA BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO - BID**

29 de mayo de 2026

Aprobado por:	Mgs. Andrea Carolina Sánchez Aguirre	Subsecretaria de Presupuesto	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA CAROLINA SANCHEZ AGUIRRE
Aprobado por:	Lcda. Gardenia Monserrath Montoya García	Subsecretaria del Tesoro Nacional	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GARDENIA MONSERRATH MONTOYA GARCIA
Aprobado por:	Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos	Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA DEL PILAR VICUNA CEVALLOS
Aprobado por:	Econ. Miguel Rodrigo Hernández Cobos	Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MIGUEL RODRIGO HERNANDEZ COBOS
Revisado por:	Ing. Fabián Raúl Samaniego Guevara	Director Nacional de Control Financiero	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FABIAN RAUL SAMANIEGO GUEVARA
Revisado por:	Mtr. Santiago Javier Molina Placencia	Director Nacional de Análisis de Mercados y Riesgos	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER MOLINA PLACENCIA
Elaborado y revisado por:	Ing. Náthali Elizabeth Ponce Martínez	Directora Nacional de Operaciones de Tesorería	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: NATHALI ELIZABETH PONCE MARTINEZ
Elaborado por:	Eco. Jorge Eduardo López Salgado	Analista del Sistema Único de Cuentas	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JORGE EDUARDO LOPEZ SALGADO

Versión: 02

Fecha: 29 de mayo de 2026

Contenido

1. BASE LEGAL
2. ALCANCE
3. GLOSARIO.....
4. GASTOS FINANCIEROS.....
5. PLAZOS
6. ACTIVACIÓN DE LA GARANTÍA BID
6.1. ESCENARIO 1: LLAMADO ANTICIPADO DE LA GARANTÍA BID
6.2. ESCENARIO 2: ACTIVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA GARANTÍA BID.....
7. OBLIGACIÓN POR CONTINGENCIA Y DEMÁS GASTOS FINANCIEROS.....
7.1. REGISTRO Y PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA GARANTÍA
8. REINSTALACIÓN DE LA GARANTÍA.....
9. COMPENSACIÓN DE VALORES

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTIVACIÓN DEL TERCER NIVEL DE COBERTURA CON CARGO A LA GARANTÍA BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID

1. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador CRE

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 313.- (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...) "

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)

"Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. (...) "

El numeral 6 del artículo 74 del COPLAFIP establece que es deber y atribución del ente rector del SINFIP: "6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; (...) "

Adicionalmente, el tercer inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 85 del COPLAFIP, define riesgos fiscales como:

“Art. (...) - Política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales.- (...) Se define como riesgos fiscales a aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en condiciones macroeconómicas internas y externas, gestión de empresas públicas, gestión de banca pública, implementación de asociaciones público-privadas, desastres naturales, entre otras causas. (...)”.

El art. 123 del COPLAFIP, establece expresamente que se excluye del endeudamiento público las siguientes transacciones o instrumentos: “2. *Derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias que no requieran garantía soberana;*”.

Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – LOSPEE

“Art. 25.- De las empresas privadas, empresas estatales extranjeras y de economía popular y solidaria.- Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electrificación, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público (...)”.

“Art. 29.- Contrato de concesión.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto. (...)”

(...) Estos contratos podrán estar respaldados por garantías que pueda establecer el Estado a fin de asegurar el repago de las obligaciones contractuales. El Reglamento a esta Ley determinará las formas de garantía y, previo a su establecimiento, se requerirá el pronunciamiento favorable del ente rector de las finanzas públicas.”

“Art. 40.- De la generación. - La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. (...)”.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica – RLOSPEE

“Art. 18.- Participación empresarial en la generación.- La actividad de generación de energía eléctrica será realizada por empresas públicas, de economía mixta, privadas, consorcios o asociaciones, de economía popular y solidaria y estatales extranjeras, que actuarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Economía Popular y Solidaria, Ley de Compañías y demás leyes aplicables, el presente Reglamento, y el título habilitante otorgado por el ministerio del ramo. (...)”.

“Art. 20.- De la participación privada, de la economía popular y solidaria y empresas estatales extranjeras.- El ministerio del ramo podrá delegar a empresas privadas, empresas de economía popular y solidaria, consorcios y asociaciones y empresas estatales extranjeras, la participación en las actividades del sector eléctrico, así como en los proyectos o bloques de generación previstos en el Plan Maestro de Electricidad (PME), cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica. Para el efecto, realizará procesos públicos de selección (PPS) que permitan escoger la oferta u ofertas para el desarrollo de las actividades o proyectos en las mejores condiciones. (...)”.

“Art. 26.1.- De las formas de garantía del pago de obligaciones contractuales. - El Estado, y/o las distribuidoras, podrá(n) establecer las siguientes formas de garantía como herramientas para garantizar el pago de sus obligaciones contractuales en los contratos de concesión y/o contratos regulados del sector eléctrico, mismos que deben estar alineados a la normativa vigente en materia de planificación y finanzas públicas. Dentro de los cuales se encuentran:

a) Fondos contingentes: Es cualquier mecanismo o instrumento que permita provisionar recursos cuyo destino sea exclusivamente la cobertura del pago de las obligaciones contractuales asumidas por el Estado, pudiendo estos recursos provenir de sus instituciones, empresas o de terceros, conforme la normativa aplicable definida por el ente competente;

b) Fideicomisos: Es cualquier modalidad de mandato, constituido para la administración de los recursos destinados al pago, a la administración de los fondos, o a la cobertura de los riesgos de uno o varios proyectos;

c) Garantías de pago, crédito o liquidez: Es cualquier mecanismo o instrumento financiero que pueda ser utilizado para asumir directamente los pagos, financiar total o parcialmente las obligaciones o proveer de liquidez para cubrir los compromisos contractuales del Estado. Este respaldo puede ser provisto por el propio Estado, sus

instituciones, sus empresas, o por terceros, conforme la normativa aplicable definida por el ente competente; y,

d) Otros instrumentos de pago: Son todos aquellos que sirvan para cubrir riesgos de obligaciones contractuales de pago, según lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas. (...)”.

El Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MEM-2024 de 21 de marzo de 2024 y modificado con Acuerdo Interministerial Nro. 001-MEF-MAE-2026 de 9 de marzo de 2026

En el marco de la “Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal”, se determina como prioritario el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica.

Acuerdo 020 de 22 de marzo de 2024 y Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2025-0008-A de 1 de agosto de 2025, reformados con ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0008-A de 10 de marzo de 2026

- Define la Política de Gestión de Programación de Pagos en la Caja Fiscal y el esquema de prioridades (Pagos impostergables y Pagos de sectores prioritarios).
- Se determina el orden de prelación que se aplicará para el pago de obligaciones por la materialización del riesgo de ingresos comerciales de los contratos de concesión del sector estratégico de energía eléctrica.

Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM

- Se emite el “Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales para el sector eléctrico”.

Regulación Nro. ARCONEL 030/2024, de 17 de diciembre 2024

- Establece el esquema de prelación de pagos en el sector eléctrico y los mecanismos de segregación de ingresos de las distribuidoras.

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0011-R de 11 de marzo de 2026

- Se emite el “Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado”.

2. ALCANCE

El presente procedimiento regula las actuaciones institucionales para la activación, ejecución y cierre del tercer nivel de cobertura, correspondiente a la garantía otorgada por el BID, en el marco del cumplimiento de las obligaciones exigibles para el caso de pasivos contingentes o riesgos fiscales materializados derivados de los contratos de concesión de los proyectos de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos de generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023.

Comprende las actividades relacionadas con la solicitud y ejecución de la garantía por parte del fideicomiso, así como la generación, registro y gestión de la obligación de reembolso de la garantía al BID, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Garantía y en el Contrato de Reembolso por Contingencia.

Este procedimiento será aplicable una vez que cumplido el proceso del segundo nivel de cobertura, se verifique el no pago al concesionario en el segundo nivel de cobertura.

3. GLOSARIO

BID: Banco Interamericano de Desarrollo.

Concesionario: Se refiere al Generador constituido a través de una Sociedad de Propósito Especial de naturaleza privada. Responsable de ejecutar el proyecto de generación eléctrica con Energías Renovables No Convencionales – ERNC, incluyendo proyectos generación hidroeléctrica de hasta 100 MW, que hayan obtenido Dictamen favorable de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas hasta diciembre de 2023.

Contrato de Garantía: Acuerdo suscrito entre el BID y el fideicomiso, que establece las condiciones bajo las cuales podrá ejecutarse la Garantía, incluyendo la presentación de Solicitudes de Pago y los eventos que dan lugar a su activación.

Contrato de Reembolso por Contingencia: Acuerdo suscrito entre la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y el BID, que regula la obligación del Contra Garante de reembolsar al BID los montos que este hubiere pagado en ejecución de la Garantía.

Contra Garante: La República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, responsable de reembolsar al BID los pagos efectuados bajo la Garantía, conforme al Contrato de Reembolso por Contingencia.

EED: Empresa Eléctrica de Distribución

Evento de no pago: Evento en el que se establece que el concesionario no recibió el pago generado en el segundo nivel de cobertura.

Fecha de Efectividad de la Garantía: Fecha determinada por el BID en la cual se verifica el cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en el Contrato de Garantía, incluyendo, entre otras, la entrada en operación comercial de al menos un proyecto elegible.

Fideicomiso: Estructura fiduciaria establecida de acuerdo con las leyes del Ecuador, que actuará en representación de los concesionarios como contraparte del Contrato de Garantía y pudiendo solicitar desembolsos bajo este.

Garantía: Compromiso asumido por el BID, conforme al Contrato de Garantía, de efectuar pagos al beneficiario en caso de incumplimiento de obligaciones elegibles, sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en dicho contrato.

Materialización del riesgo de ingresos comerciales: Evento mediante el cual se configura una obligación de pago a cargo del Estado en el marco de los contratos del sector eléctrico, conforme a la normativa aplicable y a la certificación del ente rector del sector.

MAE: Ministerio del Ambiente y Energía o quien haga sus veces.

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas o quien haga sus veces.

Obligación de reembolso: Obligación del Contra Garante de reembolsar al BID los montos pagados bajo la Garantía, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Reembolso por Contingencia.

Pago de la Garantía: Pago efectuado por el BID al fideicomiso en virtud de una Solicitud de Pago válida, conforme a los términos del Contrato de Garantía.

Segundo nivel de cobertura: Mecanismo mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo al Presupuesto General del Estado, atiende las obligaciones derivadas de la materialización del riesgo, con cargo al Presupuesto General del Estado, previo a la activación de la Garantía.

Solicitud de Pago (Demand for Payment): Requerimiento formal presentado por el fideicomiso al BID, en los términos previstos en el Contrato de Garantía, mediante el cual se solicita la ejecución de la Garantía ante un incumplimiento de pago elegible.

SFPAR: Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos o quien haga sus veces.

STN: Subsecretaría del Tesoro Nacional o quien haga sus veces.

Tercer nivel de cobertura: Mecanismo contingente de cobertura a través de la ejecución de la Garantía, que se activa de manera residual cuando no es posible atender las obligaciones mediante el segundo nivel.

4. GASTOS FINANCIEROS

La implementación del mecanismo de garantía asociado al tercer nivel de cobertura, implica la generación de gastos financieros, los que se cubrirán con cargo al Presupuesto General del Estado y se pagarán conforme lo establecido en el Contrato de Reembolso por Contingencia, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

4.1. Naturaleza de los costos asociados

Los costos derivados de la garantía corresponden a comisiones y obligaciones asociadas a un mecanismo de cobertura de riesgos fiscales, cuya exigibilidad se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones contractuales específicas.

En este sentido, dichos costos no constituyen servicio de deuda ni se originan en una operación de endeudamiento público, sino en la eventual materialización de riesgos asociados a obligaciones contractuales del sector eléctrico.

4.2. Comisión por inmovilización de fondos

Con base en lo establecido en el Contrato de Reembolso por Contingencia, el Contra Garante deberá pagar al BID una comisión por inmovilización de fondos, la cual:

- Se calculará como un porcentaje sobre el monto no exigible de la garantía;
- Tendrá un límite máximo de hasta 0,75% anual;
- Será pagadera de manera semestral.

Esta comisión se devengará a partir de la Fecha de Efectividad de la Garantía, la cual se encuentra condicionada al cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en el Contrato de Garantía, es decir la verificación por parte del BID de que al menos uno de los proyectos elegibles ha alcanzado la operación comercial.

En consecuencia, el devengo de esta comisión está sujeto a un evento futuro, vinculado a la ejecución de los proyectos, por lo que su generación no es inmediata.

4.3. Comisión de garantía

Se generará una comisión de garantía sobre los montos exigibles, la cual:

- Se calculará sobre los valores efectivamente cubiertos por la garantía;
- Incorporará el margen aplicable del capital ordinario del BID; y,
- Será pagadera conforme a la periodicidad y condiciones establecidas en el Contrato de Reembolso por Contingencia.

4.4. Intereses

Transcurrido la fecha máxima de reintegro, se generarán intereses sobre los montos pendientes de pago (reembolso al BID), conforme a la tasa aplicable del BID (SOFR más margen de capital ordinario).

5. PLAZOS

Para los plazos definidos en el presente instructivo, se entenderá como día término, al día hábil, al amparo de lo establecido en el art. 158 del Código Orgánico Administrativo (COA).

6. ACTIVACIÓN DE LA GARANTÍA BID

La activación de la garantía podrá darse en el marco de dos escenarios:

- a) Escenario 1: Llamado anticipado de la garantía BID, en este caso el MEF, podrá determinar que no es posible transferir el pago al concesionario dentro del plazo máximo establecido en el segundo nivel de cobertura.
- b) Escenario 2: Activación automática de la garantía BID, una vez finalizado el plazo máximo en el segundo nivel de cobertura, se activará automáticamente el tercer nivel de cobertura.

6.1. Escenario 1: Llamado anticipado de la garantía BID

De ser el caso que, el MEF determine imposibilidad del pago al concesionario dentro de los 20 días establecidos en el segundo nivel, la activación del tercer nivel de cobertura, correspondiente a la ejecución de la Garantía otorgada por el BID, se realizará bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Determinación de la activación del segundo nivel de cobertura, así como la no ejecución de la transferencia de recursos al concesionario. Es decir, que exista el Evento de no pago.
- b) Emisión de la comunicación del Evento de no pago al fideicomiso; y,
- c) Presentación de la Solicitud de Pago de la Garantía, por parte del fideicomiso al BID, conforme los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Garantía suscrito con ese organismo.

Los pasos a seguir, para la activación de la garantía son los siguientes:

6.1.1. Determinación y notificación del Evento de no pago

Se deberá determinar que, tras la respectiva activación del segundo nivel de cobertura se imposibilita la ejecución de la transferencia de recursos al concesionario, es decir que exista el Evento de no pago.

Una vez determinado el Evento de no pago, la Subsecretaría del Tesoro Nacional le pondrá dicha ocurrencia en conocimiento al Viceministro/a de Finanzas, quien a su vez notificará al fideicomiso la existencia del Evento de no pago. Esta acción habilitará la Solicitud de Pago de la Garantía por parte del fideicomiso al BID, conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Garantía.

Si la determinación del evento de no pago ocurriera en fin de semana o feriado, se pondrá en conocimiento al Viceministro/a de Finanzas, el primer día hábil, quien a su vez notificará al fideicomiso la existencia del Evento de no pago el segundo día hábil.

Como parte de la determinación del Evento de no pago, se deberá establecer el monto exigible a ser cubierto con la Garantía BID, mismo que corresponderá a obligaciones efectivamente devengadas por parte del MAE; y, no deberá exceder de los límites establecidos en el Contrato de Garantía.

6.1.2. Solicitud de Pago de la Garantía

El fideicomiso procederá a presentar al BID la Solicitud de Pago de la Garantía, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Garantía.

Dicha solicitud deberá sustentarse en la documentación que acredite:

- La ocurrencia del evento de no pago;
- El monto exigible no cubierto en el segundo nivel; y
- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de Garantía.

6.1.3. Pago de la garantía por parte del BID

Una vez recibida la Solicitud de Pago de la Garantía por parte del fideicomiso, el BID procederá según las condiciones establecidas en el Contrato de Garantía.

6.2 Escenario 2: Activación automática de la garantía BID

Toda vez que, habiéndose verificado que no se haya realizado la transferencia al concesionario en el tiempo máximo establecido en el segundo nivel de cobertura, el fideicomiso realizará la Solicitud de Pago de la Garantía al BID, conforme lo establecido en el contrato de garantía.

El BID para el pago de la garantía, procederá según lo establecido en el contrato de Garantía. El monto solicitado al BID podrá diferir del monto a ser cubierto bajo el segundo nivel en la medida que se realicen pagos parciales al concesionario bajo dicho nivel.

7. OBLIGACIÓN POR CONTINGENCIA Y DEMÁS GASTOS FINANCIEROS

La implementación del mecanismo de garantía asociado al tercer nivel de cobertura, implica la generación de gastos financieros, los que se cubrirán con cargo al Presupuesto General del Estado y se pagarán conforme lo establecido en el Contrato de Reembolso por Contingencia.

Adicionalmente, como consecuencia del pago efectuado por el BID en virtud del Contrato de Garantía, se configurará una obligación de reintegro a cargo de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Reembolso por Contingencia.

Dicha obligación tendrá carácter contingente y se materializará exclusivamente en el momento en que el BID haya efectuado el desembolso correspondiente al fideicomiso, en su calidad de beneficiario de la garantía.

En este sentido, la suscripción del Contrato de Reembolso por Contingencia no constituye, por sí misma, una operación de endeudamiento público ni genera obligaciones financieras en firme para el Estado, las cuales surgirán únicamente en función de la ejecución efectiva de la garantía.

El monto de la obligación de reintegro corresponderá al valor efectivamente desembolsado por el BID al fideicomiso, el cual será determinado conforme a la verificación realizada en el marco del Contrato de Garantía.

A partir de dicho desembolso, la obligación de reembolso se sujetará a las condiciones financieras establecidas en el Contrato de Reembolso por Contingencia, incluyendo plazos, tasas y demás cargos aplicables.

Con base en lo expuesto, la obligación generada del Contrato de Reembolso por Contingencia, considerará que:

- El Reintegro del pago garantizado, será exigible únicamente a partir de la ejecución efectiva de la garantía;
- Los gastos financieros contemplarán:
 - Intereses sobre los montos pendientes de pago, conforme a la tasa aplicable del BID (SOFR más margen de capital ordinario).
 - Comisión por garantía.
 - Comisión por inmovilización.
- Deberá ser atendida dentro de los plazos establecidos contractualmente.

7.1. Registro y pago de obligaciones derivadas de la garantía

El Ministerio de Economía y Finanzas gestionará el registro, programación y pago de las obligaciones derivadas de la ejecución de la garantía, conforme a la normativa vigente en materia de finanzas públicas y las directrices que emitan las Subsecretarías de Presupuesto y de Contabilidad Gubernamental.

7.1.1. Registro del reintegro del pago garantizado

El desembolso efectuado por el BID será registrado en función del monto efectivamente desembolsado con el fin de establecer la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas (Contra Garante) con el BID.

Para estos efectos:

- La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental instruirá el registro contable de la obligación;
- La Subsecretaría del Tesoro Nacional realizará el registro en la entidad que está bajo su administración y el pago al BID.
- El MAE aplicará los registros que instruya la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, de ser el caso.

7.1.2. Registro de los gastos financieros derivados de la garantía

Se deberá observar lo siguiente:

- a) El BID notificará al Ministerio de Economía y Finanzas los montos por gastos financieros derivados del Contrato de Reembolso por Contingencia, así como la fecha límite de pago, los cuales deberán ser validados por el consultor técnico administrativo de la Unidad de Coordinación del Programa de Garantía, previo el pago por parte de la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

Para estos efectos, se observará que los valores a ser pagados por el Ministerio de Economía y Finanzas correspondan exclusivamente a obligaciones asumidas en su calidad de Contra Garante, derivadas de:

- Los pagos efectuados por el BID en ejecución de la garantía;
- Los intereses generados sobre los montos pendientes de reembolso;
- y
- Las comisiones y demás cargos establecidos en el Contrato de Reembolso por Contingencia.

La programación de estos valores se realizará únicamente cuando se verifiquen las condiciones contractuales que den lugar a su exigibilidad.

Los costos de constitución, administración y cierre del fideicomiso, y otros costos distintos a los cubiertos por la Garantía y Contra Garantía deberán ser cubiertos por las empresas generadoras adjudicatarias (concesionarios), a prorrata de su participación en los montos garantizados.

- b) La Subsecretaría de Presupuesto determinará los ítems presupuestarios para la atención de los gastos financieros derivados del Contrato de Reembolso por Contingencia, conforme al Clasificador Presupuestario vigente; y, asignará espacio presupuestario a la entidad administrada por la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

En ningún caso estos valores serán registrados como servicio de deuda pública, ni clasificados dentro de los ítems correspondientes a intereses, comisiones o amortizaciones de deuda interna o externa.

- c) La Subsecretaría del Tesoro Nacional efectuará los registros que permitan realizar el pago al BID de las obligaciones establecidas en el Contrato de Reembolso por Contingencia.

8. REINSTALACIÓN DE LA GARANTÍA

Los montos desembolsados por el BID bajo la garantía podrán ser objeto de reinstalación, por única vez, conforme a lo previsto en el Contrato de Reembolso por Contingencia, en la medida en que el Contra Garante realice los reembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos (45 días calendario) a partir de la fecha de dicho pago.

La Unidad de Coordinación del Programa de Garantía, será la responsable de realizar el control de la reinstalación de la garantía

9. COMPENSACIÓN DE VALORES

El MAE y las EED, deben dar cumplimiento a la compensación establecida en el numeral 5.2.7 del “Procedimiento para la activación del segundo nivel de cobertura con cargo al Presupuesto General del Estado”.

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-7-6-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente, Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”*;
- Que el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral a organizar, dirigir, vigilar y garantizar, bajo los principios de transparencia y eficacia, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y la correspondiente posesión de las personas electas;
- Que el numeral 5 del artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: (...) 5. Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados (...)”*;

- Que el artículo 4 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, regula: **“Convocatoria.-** *El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano.*”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, precisa: **“Acreditación.-** *Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a presentar un auditor y su respectivo suplente por cada proceso y/o sistema según el Plan General de Auditorías y solicitar al Consejo Nacional Electoral su acreditación; de igual manera, dos o más organizaciones políticas podrán designar un auditor común. En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un auditor por cada organización política o por las de organizaciones políticas que hayan acordado designar un auditor común. El auditor suplente podrá participar en ausencia definitiva del principal.*”;
- Que mediante Resolución **Nro. PLE-CNE-1-6-7-2020**, de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;
- Que con Resolución **Nro. PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral de las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- Que a través de Resolución **Nro. PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027; el mismo que fue actualizado mediante Resolución **Nro. PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026;
- Que mediante Resolución **Nro. PLE-CNE-1-3-6-2026**, de 03 de junio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Plan General de Auditorías para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0856-M, de 06 de junio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó

el proyecto de Convocatoria al Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas de las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 045-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Convocatoria al Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas de las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral convoca a las organizaciones políticas legalmente registradas ante este órgano electoral a designar a una auditora o auditor principal y su respectivo suplente para los procesos previstos en el Plan General de Auditorías de las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.

Las organizaciones políticas podrán, de manera conjunta, designar una auditora o auditor común y su respectivo suplente, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. Las personas designadas que cumplan los requisitos establecidos serán calificadas y acreditadas para integrar el Equipo General de Auditoría.

Para el efecto, las organizaciones políticas deberán presentar la documentación habilitante y acreditar el cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

Requisitos de los Postulantes:

- a) Ser ecuatoriana/o;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Ser designada/o por parte del representante legal de la organización política o en caso de acuerdo entre dos o más organizaciones políticas por todos sus representantes legales, conforme su normativa interna; y,
- d) Acreditar conocimientos y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

Documentación que se deberá adjuntar a la postulación:

- a) Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmado por el representante legal de la organización política y por el delegado, aceptando los términos de la designación;
- b) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política y del auditor designado para cada proceso;
- c) Copias certificadas de documentos que acrediten conocimiento y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados; y,
- d) Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría.

Segundo.- Lugar y fecha de recepción de postulaciones.- La documentación se recibirá en la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación de la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del término señalado para el efecto.

Si la inscripción del delegado de las organizaciones políticas fue realizada dentro de los términos establecidos y este no cumple con los requisitos establecidos, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral rechazará su inscripción; sin embargo, las organizaciones políticas en el plazo de un día podrán presentar un nuevo delegado. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral deberá emitir el respectivo informe de calificación en un término de un día posterior a la recepción de la documentación del nuevo delegado designado.

Tercero.- Funciones del auditor designado por las organizaciones políticas.- Las y los auditores que representen a las organizaciones políticas tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo con el cronograma del Plan de Auditorías;
- b) Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- c) Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentados por el equipo de auditoría;
- d) Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;

- e) Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y,
- g) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.

La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.

Cuarto.- Taller de inducción.- El proceso de auditoría iniciará con el taller de inducción a las auditoras o auditores acreditados por el Consejo Nacional Electoral, que se llevará a cabo en la fecha establecida en el Cronograma del Plan General de Auditorías.

Quinto.- Publicación.- La presente convocatoria a la cual se adjunta el Plan General de Auditorías para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 se publicará en el Registro Oficial y en el portal web institucional; se notificará en los casilleros electorales asignados y en los correos electrónicos registrados por las organizaciones políticas legalmente inscritas, así como en los medios que se consideren pertinentes para el efecto.

Disposición Final.- La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 045-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.